



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4899-SPA-3621

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1784

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-4899-SPA-3621** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un taller mecánico donde hay un perro, el cual lo tienen amarrado. En repetidas ocasiones lo he visto (...) se suponía que así lo dejaban para que no se saliera, sin embargo ya he pasado por las noches y sigue amarrado, debajo de un coche, sin importar el calor o la lluvia (...) [Hechos que tienen lugar en avenida Benito Juárez, domicilio contiguo al marcado con el número exterior 1, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en avenida Benito Juárez, domicilio contiguo al marcado con el número exterior 1, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4899-SPA-3621

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1784

-2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. "Luca" macho, de raza pitbull, de talla mediana, de color blanco con manchas negras y de aproximadamente 2 años de edad.

Condición corporal y muscular. El ejemplar canino presenta condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, a su vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho.

Lugar de alojamiento. El ejemplar canino se observa amarrado en el patio del domicilio, no cuenta con casa para la protección de la intemperie. Es de señalar que se observa sucio con presencia de heces y malos olores.

Agua y Alimento. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo y tortillas, proporcionadas una vez al día. Y proporciona agua de forma constante, por lo que se percibe un recipiente de agua limpia.

Comportamiento. Mantiene una postura relajada, hace contacto visual sin embargo manifestó agresión con el personal actuante; no permite el contacto físico y no se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.

Condición de salud. Presenta lesiones evidentes en orejas por la presencia de moscas; no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Adecuar un lugar de alojamiento (el canino pueda estar en libre deambulación)
- Realizar limpieza del lugar de alojamiento.
- Atención médica veterinaria

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se presentó en una tercera visita, donde constató que el ejemplar canino ya no presentaba lesiones en su oreja, había sido reubicado donde ahora cuenta con un corral que le permite canino estar en libre deambulación y cuenta con refugio dentro del mismo para la protección de las inclemencias de la intemperie, dicho lugar se encontraba limpio.. Por lo tanto esta Entidad identificó que el ejemplar canino ya cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento en libre deambulación al interior del domicilio, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4899-SPA-3621

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1784

-2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, se realizó una visita de reconocimiento donde se constató la presencia de un ejemplar canino, en cuya visita se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Adecuar un lugar de alojamiento (el canino pueda estar en libre deambulación)
 - Realizar limpieza del lugar de alojamiento.
 - Atención médico veterinario
- Entidad identificó que el responsable del ejemplar canino realizó las adecuaciones necesarias para proporcionar bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

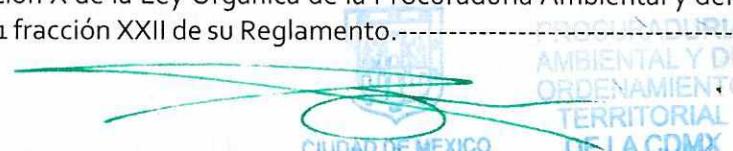
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/PAE/ASR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL